DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

Secretaría General

1.07.17.13-0014

Distrito Especial de Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Doctora
LIZA NATHALIA RODRÍGUEZ GALVIS
Secretaria de Despacho
Secretaría General
Departamento Valle del Cauca

ASUNTO: Concepto jurídico del proyecto de adición del contrato de prestación de servicios No. 1.07.17.13-0014 del 24 de enero de 2024, suscrito entre Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO.

En atención a la solicitud de revisión y concepto jurídico del proyecto de adición del contrato de prestación de servicios No. 1.07.17.13-0014 del 24 de enero de 2024, suscrito entre Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO, se procede a revisar la información aportada y justificación.

El objeto del contrato es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MISIONALES Y FUNCIONALES.

Valor del contrato: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000), Incluido IVA.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se ha manifestado la necesidad de adicionar el contrato de prestación de servicios No. 1.07.17.13-0014 del 24 de enero de 2024, en la suma de en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000); con el propósito de dar continuidad a la prestación de servicios para la organización y realización de las reuniones que requiera la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, llevando a cabo la operación protocolaria y logística en las reuniones que la dependencia debe atender de manera óptima y eficiente.

MODIFICACIÓN - PROPUESTA

La modificación propuesta quedaría de la siguiente forma:

PRIMERA: OBJETO: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 1.07.17.13-0014 del 24 de enero de 2024, en la suma de en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) Incluido IVA, bajo las mismas condiciones de

ejecución del contrato principal. SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Pago de la adición se imputará a la Apropiación Presupuestal: Ítem 1 - Proyecto: 9999999999999 - GENERICO FUNCIONAMIENTO - Apropiación Presupuestal: Fondo: 121000 - Ingresos corrientes - Centro Gestor: 1127 - SECRETARIA GENERAL- Posición Presupuestaria: 2120202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de - Área Funcional: 9999999999999999 – GENERICA- Elemento PEP: - Cuenta Mayor: 5111800001 - Servicios Generales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700002873 del 05 de febrero de 2024 por valor de Treinta Millones de Pesos M/CTE ($30.000.000) para la vigencia fiscal 2024. *PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL CONTRATANTE, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA".* TERCERA: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. 1.07.17.13-0014 del 24 de enero de 2024, no modificadas por este documento.

Respecto a esta clase de contratos se efectúa la siguiente precisión:

Que conforme con el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

La misión de la Secretaría General del Departamento es ejecutar acciones administrativas de coordinación institucional, de refrendación de las actuaciones administrativas y de gestión de la imagen institucional de la Administración Central Departamental

Que las actividades funcionales del Departamento del Valle del Cauca, constituyen una labor primordial de la administración para la consecución de sus objetivos.

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

Secretaría General

El Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, indica la delegación para contratación directa de prestación de servicios en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 prevé la posibilidad de realizar modificaciones o adiciones en tanto estas no superen el 50% del valor del contrato; en razón de esto, se constata que la adición propuesta no supera el 50% del valor principal del contrato No. 1.07.17.13-0014 del 24 de enero de 2024.

Que, como expresión del Principio de Autonomía de la Voluntad en la Contratación Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden realizar modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no se adicionen en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Con fundamento en lo anterior, la Oficina Asesora de Jurídica encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente el proyecto de adición al contrato de la referencia para lo cual se deberá tener en cuenta que el contratista debe modificar las garantías estipuladas conforme con la cláusula TRIGESIMA PRIMERA del complemento del contrato de prestación de servicios No. 1.07.17.13-0014 del 24 de enero de 2024.

En consecuencia, se expide concepto jurídico favorable a la presente adición, indicando que el concepto aquí planteado obedece exclusivamente a las consideraciones jurídicas de la adición.

Atentamente,

JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Secretaría General

Proyectó: Lina Bustamante-Contratista Secretaría General
Revisó: Jorge Reyfred Pérez Solarte -Jefe de Oficina Asesora de Jurídica – Secretaría General